

la direccion de las Obras públicas del Estado es la más económica de las que con ella puedan compararse.

M.

(Se continuará.)

PARTICIPACION DEL ESTADO EN LAS OBRAS PÚBLICAS.

OPINION DEL SR. MONTESINO.

A propósito de la participacion que al Estado corresponde en la ejecucion de las obras públicas, creemos muy conveniente tomar acta de lo dicho por el Sr. Montesino en la sesion del Senado de 9 del corriente, con motivo de la discusion del proyecto de ley de auxilios á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida, de Plasencia y de Sevilla á Mérida. — El señor Galdo, citando nuevamente el ejemplo de otros países, tantas veces traído á cuenta, para demostrar la conveniencia de que el Estado se inhiba de toda participacion en las empresas de pública utilidad, citó, entre otros, á los Estados-Unidos, asegurando que allí las empresas habian ejecutado y ejecutan todas las líneas de esta clase sin auxilio de ningun género. — El señor Montesino, rectificando esta asercion, se expresó en los términos siguientes:

«Segunda rectificacion, que es importante. El Sr. Galdo es, como yo, amante de la descentralizacion; pero en esta cuestion de ferro-carriles padece un error muy grande. En los Estados-Unidos, á pesar de esa iniciativa que yo reconozco y quisiera ver en mi país, una buena parte de los ferro-carriles se hacen con subvencion en tierras del Estado, y se hacen ademas por los Estados particulares confederados, tomando ellos parte con acciones en esas mismas empresas; cosa que no es lícito hacer ni se ha hecho entre nosotros, ni por el Estado, ni por las provincias; y queda por tanto probado lo que he dicho. Yo bien quisiera destruir esa manía que tenemos de esperar todo del Gobierno; pero despues de trescientos años de la centralizacion que ha habido en este país, ¿es posible saltar á

la descentralizacion absoluta? ¿No nos sucederia lo que al niño á quien su madre soltase de repente de entre sus amorosos brazos sin andadores y chichonera, que caeria, rompiéndose quizás la cabeza? Sí: pues bien, lo propio nos sucede á nosotros: necesitamos soltarnos á volar poco á poco, llevar andadores por algun tiempo; y en prueba de ello, citaré un ejemplo para concluir.

»El Estado ha abandonado una porcion de carreteras á las Diputaciones provinciales, ¿y qué ha sucedido? Que hasta á las casas de guardas se les han quitado las puertas, las ventanas y los techos; que se han cortado los árboles, usurpando su suelo por los colindantes, y que hoy no tenemos esas carreteras, y si las queremos restaurar tenemos que hacerlas de nuevo. He dicho.»

Esto mismo, aún más especificado, se ha dicho ya en los artículos insertos en los números 18 y siguientes del tomo de 1870 de nuestra REVISTA. Pero confirmado por la autorizada palabra del Sr. Montesino y dicho en apoyo de las ideas que sustenta, tiene una fuerza y una significacion que sólo pueden darle la posicion que ha ocupado y ocupa dicho señor, cuyas ideas no pueden rechazar aún los partidarios de la excentralizacion más exagerada.

CONSERVACION DE CARRETERAS.

(Conclusion.)

ART. 5.º

Colocacion y arreglo de la piedra.— La colocacion y arreglo de la piedra deberá siempre preceder á su recepcion.

Si estos materiales no estuviesen en estado de entregarse, al ménos quince dias ántes del término fijado para completar el acopio, la Administracion podrá proceder, como se ha indicado en el párrafo tercero del art. 3.º, y mandar hacer esta colocacion y arreglo por administracion á expensas del contratista.

El contratista será, por otra parte, responsable de los accidentes á los cuales podria dar lugar cualquiera falta de orden y de regularidad en el arreglo de los materiales.

ART. 6.º

Los materiales de las especies y cualidades prescritas serán depositados sobre las carreteras, ó en los sitios inmediatos que serán designados, de tal suerte que los acopios nuevos no puedan confundirse con los materiales ya recibidos, ó pertenecientes al Estado. En su consecuencia, cuando los materiales deban ser colocados sobre las carreteras, todo el acopio de un año se depositará, si es posible, en el lado derecho, partiendo del origen de la carretera. El acopio del año siguiente se colocará en el lado izquierdo de la misma, y así sucesivamente, cambiando de lado para el acopio de cada ejercicio.

Cuando estos acopios no puedan ser depositados en los caminos vecinales muy estrechos, el contratista se conformará, para la disposicion y la colocacion de los depósitos, á lo que se le prescriba, sin que en este caso la carga y descarga y el aumento de los trasportes puedan darle derecho á ninguna indemnizacion.

ART. 7.º

Modo de hacer la entrega de los materiales.—Las piedras sin machacar para la primera capa de las carreteras serán entregadas en montones prismáticos rectangulares, cuyas dimensiones serán las que se fijen en los presupuestos.

La arena, la piedra partida y la grava serán entregadas sobre las carreteras en montones, cuya forma será la de una pirámide cuadrangular, truncada, de base rectangular.

Las dimensiones de estos montones, que compondrán un metro cúbico, serán las siguientes:

Rectángulo de la base inferior	Longitud,	2 ^m ,50.
de la pirámide.	Anchura,	1 ^m ,50.
Rectángulo de la base superior.	Longitud,	1 ^m ,50.
	Anchura,	0 ^m ,50.
Altura de la pirámide truncada.		0 ^m ,50.

La arena podrá, sin embargo, ser entregada en montones de medio y aún de un cuarto de metro cúbico, siempre que la naturaleza de los trabajos, en los cuales deba emplearse, permita esta subdivision.

Los montones de piedra en bruto, de arena, de piedra partida y de grava serán alineados con cordel paralelamente al eje de la carretera, dejando, siempre que sea posible, un espacio de 50 centímetros de anchura para los peatones entre la base de estos montones y el borde interior de la cuneta. La separacion que haya entre ellos será la indicada por los Ingenieros.

ART. 8.º

Reconocimiento provisional de los acopios.—Al fin de cada mes se hará un reconocimiento provisional

de los acopios de materiales para fundar las certificaciones, que podrán ser abonadas al contratista.

Estos reconocimientos no podrán en ningun caso considerarse como recepciones definitivas, así como tampoco las cantidades abonadas á cuenta podrán considerarse como pagos definitivos para la liquidacion definitiva de las cuentas del contratista.

ART. 9.º

Recepcion de materiales.—El Ingeniero de la carretera, acompañado de un Ayudante, procederá en presencia del contratista, previamente citado al efecto, á las recepciones generales ó parciales de los materiales acopiados y en estado de entrega.

Se levantará un acta en cada recepcion, que firmarán el Ingeniero, el Ayudante y el contratista, que podrá, si lo juzga necesario, presentar sus observaciones por escrito á continuacion de la referida acta, de la que le será entregado un ejemplar; otro ejemplar será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes al Ingeniero Jefe, y la minuta quedará en poder del Ingeniero, con el objeto de que sirva para la redaccion de liquidacion final.

Las observaciones y reclamaciones del contratista deberán ser dirigidas por él al Ingeniero Jefe en el plazo de diez dias, como está prescrito en el art. 32 de las cláusulas y condiciones generales, ya citadas en el art. 2.º del presente pliego de condiciones.

ART. 10.

En el caso en que por la urgente necesidad de emplear los materiales, y en el de que se hubiera retrasado el acopio y no se hubiera podido llevar á cabo su limpia, su medicion y su colocacion ántes de proceder á su recepcion, y en el caso en que los montones medidos no tuvieran las dimensiones prescritas, el Ingeniero podrá escoger cualquiera de estos montones y someterlos á una comprobacion rigurosa.

Cuando haya fraude ó negligencia reconocida, la disminucion que se haya comprobado en los montones más pequeños se deducirá de cada uno de los que se hayan presentado á la recepcion, sin que el contratista tenga derecho á justificar que el fraude no era general.

Lo mismo se verificará con relacion á la imperfeccion del machaqueo de los materiales, es decir, que si las piedras de un monton sometidas á esta verificacion no son de la magnitud señalada en condiciones, el importe del machaqueo que haya que hacer en las piedras de este monton se restará del precio ó importe de cada uno de los montones presentados para ser recibidos, sin que el contratista tenga derecho á justificar que la reduccion que se le ha hecho es superior á los gastos efectivos del machaqueo. El machaqueo que falte se hará por los camineros ó peones auxiliares.

Los precios de la mano de obra que no haya sido ejecutada se restarán de los precios de la piedra, siguiendo para ello las indicaciones de los detalles del cuadro de precios.

ART. 11.

Todos los gastos ocasionados para la medicion, exámen y nueva formacion de los montones de materiales presentados á la recepcion, serán de cuenta del contratista.

ART. 12.

El Ingeniero levantará un acta de la no recepcion de los materiales que no llenando las condiciones exigidas sean rechazados.

En esta acta, de la cual se entregará un ejemplar al contratista, el Ingeniero fijará las épocas en que estos materiales deberán llevarse fuera de la carretera á expensas del referido contratista. En el caso de que éste no cumpla, se formará inmediatamente contra él la correspondiente sumaria de contravencion á los reglamentos del régimen y policia de las carreteras.

ART. 13.

Retencion que se debe imponer en caso de retraso en la ejecucion de los acopios.—Cuando el contratista se retrase en la entrega de los acopios, pagará el equivalente á la décima parte de los materiales que falten ó de aquellos que hayan sido rechazados. Se le impondrá esta retencion independientemente de la ejecucion de los trabajos por administracion ó por nueva subasta, que podrá acordarse conforme con las disposiciones del artículo 21 de las cláusulas y condiciones generales.

ART. 14.

Conservacion de los materiales.—El contratista garantizará, hasta despues del empleo de los materiales, su conservacion, cualquiera que sean los que hayan sido acopiados.

CAPÍTULO II.

Empleo de materiales.

ARTÍCULO. 1.º

El presupuesto que se redactará cada año despues de la consignacion de las cantidades destinadas para este servicio para dar á conocer al contratista la naturaleza y cantidad de materiales que tendrá que suministrar, comprenderá tambien la indicacion del empleo que deberá hacerse de estos materiales.

El contratista habrá de cumplir las prescripciones de dicho presupuesto, con las modificaciones que podrán introducirse en el curso de los trabajos, como se ha dicho en el artículo 1.º del primer capítulo del presente pliego de condiciones.

ART. 2.º

No se emplearán materiales de ninguna especie sin que se haya verificado la recepcion formalizada en acta, como se ha prescrito en el artículo 9.º del mismo capítulo.

Siguen cinco artículos relativos á las carreteras adoquinadas, que suprimimos por no haberlas en España.

CAPÍTULO III.

Movimiento de tierras.

ARTÍCULO 1.º

Los movimientos de tierras que sea necesario hacer para el restablecimiento de los paseos de las carreteras, para apertura de las cunetas, la formacion de las banquetas á lo largo de los escarpes, el arreglo de los taludes, de los desmontes y terraplenes, etc., cuando su ejecucion no esté á cargo de los peones camineros y peones auxiliares, se ejecutarán por el contratista despues que haya levantado el Ingeniero los planos y perfiles correspondientes, que deberán ser aceptados por el contratista, y servirán para hacer la liquidacion.

No se hará nunca la cubicacion de los desmontes por medio de damas sino cuando la urgencia de los trabajos haga enteramente imposible calcularla exactamente de antemano mediante los respectivos perfiles. Estos casos de imposibilidad absoluta se determinarán por el Ingeniero Jefe.

ART. 2.º

Quando en una carretera hayan de hacerse recargos de tierra, y los paseos y cunetas adyacentes no den la suficiente, estos recargos deberán ejecutarse con tierras de préstamo, cuya calidad deberá haber sido reconocida de antemano por el Ingeniero.

En este caso se separará la tierra vegetal para volverla á echar en la excavacion, cuyos bordes deberán disponerse en rampa á fin de que el arado pueda pasar.

Las indemnizaciones que á causa del párrafo precedente deberán abonarse á los propietarios por daños y perjuicios, se fijarán con arreglo á las leyes y reglamentos que rigen en la materia, y serán pagados por el Estado.

ART. 3.º

Se prohíbe formalmente al contratista hacer sobre los paseos y taludes ningun desmonte que pueda alterar el perfil de la carretera, bajo la pena de ser perseguido por infraccion á lo prescrito por los reglamentos del régimen y policia de las carreteras. Deberá conformarse, en cuanto á las excavaciones que podrá hacer fuera de la línea, á las prescripciones que rigen sobre esta materia.

ART. 4.º

Los movimientos de tierras, cualesquiera que sean, se pagarán siempre por metros cúbicos medidos en el desmonte.

CAPÍTULO IV.

Obras de arte.

ARTÍCULO 1.º

El contratista tendrá la obligación de ejecutar, á los precios del cuadro que forma parte del presente pliego de condiciones y en las épocas que se le fijarán, los trabajos de conservacion y las pequeñas reparaciones de los puentes, pontones, alcantarillas, tajeas, parapetos, banquetas, plantaciones de césped, guardaruedas, muros de contencion y otras obras de arte dependientes de las carreteras. Colocará de nuevo las piedras desarregladas ó caídas, limpiará los plintos, impostas y cornisas, cogerá las juntas y enlucirá las partes necesarias á la conservacion de estas obras, el todo segun lo que resulte prescrito en el presupuesto ó en las órdenes que se le comuniquen durante el tiempo de la contrata.

ART. 2.º

Estas obras de reparacion y de conservacion se ejecutarán segun las reglas del arte, conforme á las condiciones particulares estampadas en la segunda seccion del pliego de condiciones y á las instrucciones dadas por los ingenieros durante la ejecucion.

La suma que se deba invertir se fijará cada año en el presupuesto de modo que no excederá habitualmente de $\frac{1}{15}$ de la que se consigne para la conservacion de la carretera.

ART. 3.º

Los estados detallados de cubicacion y valoracion se harán contradictoriamente con el contratista á fin de que sirvan para la liquidacion final.

ART. 4.º

El plazo de garantía para las obras de arte será el de un año.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º

El contratista deberá servirse, hasta el fin de su contrato, de las canteras en explotacion destinadas á la carretera, y de modo que no se deterioren ni se llenen de escombros, para lo que se sujetará á las instrucciones prescritas por los Ingenieros.

No podrá terraplenar estas canteras en totalidad ó en parte ántes de que se hayan extraído todos los materiales de las condiciones prescritas en el pliego

de condiciones, á juicio del Ingeniero. Tendrá además obligacion de conservar en buen estado los caminos de servicio.

ART. 2.º

Si fuese necesario trasportar por la carretera materiales que no fueron extraídos ó acopiados por el contratista, éste quedará obligado á efectuar estos trasportes al precio de su contrato, sin que pueda reclamar ninguna indemnizacion á causa de las pérdidas ó disminucion de beneficio que podrá irrogarle esta obligacion.

No podrá tampoco reclamar ninguna indemnizacion á causa del empleo de materiales que sus operarios hubiesen hecho sin orden escrita de los Ingenieros.

Por último, no tendrá derecho á ninguna reclamacion de indemnizacion en los casos en que algunas partes de la carretera, siendo deterioradas y deformadas de tal manera que no puedan volverse á poner en un estado de viabilidad conveniente por la sola conservacion, la Administracion juzgara necesario contratar por separado la reconstruccion de estas partes de carretera.

ART. 3.º

Al contratista, segun lo dispuesto en el articulo 34 del pliego de condiciones generales, se le abonarán las cantidades á buena cuenta en razon al adelanto de los trabajos y hasta completar las $\frac{9}{10}$ del gasto total, y el último décimo quedará como fianza.

Los pagos de la totalidad de la contrata se harán cuando se hayan verificado las recepciones definitivas de las obras, y lo más pronto despues de la espiracion del primer semestre del ejercicio siguiente.

Estos pagos se harán despues que el contratista haya justificado que ha satisfecho las indemnizaciones de daños causados por la extraccion y trasportes de los materiales.

ART. 4.º

La duracion de la contrata será de . . . años, que empezarán á contarse desde

ART. 5.º

El contratista se someterá á las cláusulas y condiciones generales impuestas á todos los contratistas de obras públicas.

OBRAS MUNICIPALES DE PARÍS.

(Conclusion.)

MERCADOS Y MATADEROS.

Ademas del mercado central, que mide 60.000